



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS**, con **RUC N° 20526917295**, representado por su Rector Encargado **Dr. JOAB MAQUERA RAMIREZ**, mediante Resoluciones de Asamblea Universitaria N° 016-2023-UNAMAD-AU, de fecha 25 de octubre del año 2023 y N° 001-2024-UNAMAD-AU, de fecha 18 de marzo del año 2024, identificado con **DNI N° 40558761**, con domicilio legal en Av. Jorge Chávez N°. 1160 en la Ciudad de Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, a quien en adelante se le denominará **LA UNAMAD**; y, de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, con **RUC N° 20145496170**, debidamente representada por su Rector **Dr. PAULINO MACHACA ARI**, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA de fecha 23 de agosto de 2021, identificado con **DNI° 01558171**, con domicilio legal en la Av. el Sol Nro. 329 Barrio Bellavista, de la ciudad de Puno, Provincia de Puno, departamento de Puno; a quien en adelante se denominará "**LA UNA-PUNO**"

Toda referencia a **LA UNAMAD** y **LA UNA-PUNO**, realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El Convenio de cooperación se celebra de conformidad en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UNAMAD, es una Institución Pública de Educación Superior con personería Jurídica de Derecho Público, creada por Ley N° 27297, integrada por profesores, estudiantes y personal administrativo; tiene autonomía académica, económica, normativa y administrativa, la misma que fue creada con la finalidad de formar y perfeccionar profesionales, humanistas e investigadores para proyectar y extender su acción de servicio a la Comunidad con amplia capacidad de Gestión y Liderazgo.

LA UNA-PUNO, es una persona jurídica de derecho público interno, tienen sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector. Es una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión, "Formar a nuestros estudiantes como profesionales con capacidad de investigación, espíritu emprendedor, con responsabilidad social, calificados y competitivos a nivel nacional e internacional".

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. La Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley Universitaria N° 30220 y sus modificaciones.
- 2.3. Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por decreto supremo N° 004 – 2019 – JUS (21- 01 – 2019).
- 2.4. Ley N° 27297, Ley de creación de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.
- 2.5. Ley N° 29371, Ley que modifica el Artículo 3° de la Ley N° 27297, Ley de creación de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, y amplían carreras profesionales.
- 2.6. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.



- 2.7. Ley N° 27806; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba su TUO de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.8. Resolución N° 409-2016-UNAMAD-CU, Reglamento General de Suscripción, ejecución y seguimiento de convenios interinstitucionales.
- 2.9. Resolución N° 002-2020-UNAMAD-AU, que reformula el Estatuto de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.
- 2.10. Resolución N° 218-2022-UNAMAD-R, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAMAD.
- 2.11. Estatuto y Reglamento General de **LA UNA-PUNO**.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL ACUERDO

El convenio tiene por objeto establecer el marco general de cooperación recíproca entre ambas instituciones con miras a la realización y profundización de actividades académicas conjuntas, así como a la comprensión de los sistemas y políticas educacionales de cada parte, a través de la mejora en la formación profesional, intercambio académico, el desarrollo de la investigación científica y tecnológica orientada a dar valor agregado a los productos y servicios; así como, a desarrollar actividades de responsabilidad social, orientados a la solución de los problemas de la sociedad.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se comprometen así:

- 4.1. Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
- 4.2. Propiciar movilidad académica de docentes a efectos de participar en conferencias, cursos cortos, estancias y compartir experiencias en investigación y docencia.
- 4.3. Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias, actividades académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades que se determinen en los programas de trabajo.
- 4.4. Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada uno de las partes.
- 4.5. Propiciar el intercambio de funcionarios docentes y administrativos, para la realización de estancias y compartir experiencias o actividades formativas, o de capacitación dirigidas a mejorar la gestión universitaria.
- 4.6. Promover la prestación de servicios a través de los Centros de Producción de acuerdo al interés de las partes.
- 4.7. Gestionar proyectos específicos de interés mutuo y en lo posible con recursos de financiamiento externo.
- 4.8. Postulación en proyectos conjuntos, para la captación de fondos concursables nacionales e internacionales
- 4.9. Organizar seminarios, conferencias, simposios, encuentros, y otros eventos en materia académica, cultural, o deportiva de interés para ambas partes, así como expedir constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes de los eventos derivados de este Convenio, en los casos en que así proceda y de acuerdo a la normativa aplicable.





CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de actividades y proyectos específicos, las partes suscribirán, en cada oportunidad un convenio específico en el que deben quedar definidos los siguientes aspectos:

- a) El objeto específico del convenio.
- b) Las actividades a realizar.
- c) Las obligaciones específicas de cada una de las partes.
- d) Plan de trabajo.
- e) El nombre del coordinador de cada Institución.
- f) El cronograma y el presupuesto, así como los compromisos económicos de cada una de las partes.

Los convenios específicos se regirán por sus propias cláusulas, respetando las disposiciones del presente convenio marco.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES se comprometen a realizar todos los esfuerzos a su alcance, de manera conjunta o individual, para obtener el financiamiento necesario para llevar a cabo todos los proyectos y las actividades que acuerden realizar.

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, **LAS PARTES** nombran a un Coordinador que represente a cada una de ellas, de la forma siguiente:

- a) Por **LA UNAMAD**: El/la jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales - OCRI, E-mail: ocri@unamad.edu.pe - celular 975845006 o a quien designe.
- b) Por **LA UNA-PUNO**: Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, y las 20 Facultades de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Quiénes serán los responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los compromisos que se acuerdan y realicen en el marco del convenio, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas.

En caso de variación de coordinaciones institucionales será suficiente la comunicación escrita a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El convenio entrara vigencia a partir del día de su suscripción, que se configura con la última firma manuscrita o electrónica consignada, y su plazo de duración es de **CINCO (05) AÑOS** calendario, pudiendo ser renovado de común acuerdo mediante **ADENDA** suscrita por ambas partes. La renovación procederá previa evaluación de los objetivos cumplidos.

Para la suscripción de la respectiva adenda, se cumplirán las mismas formalidades del convenio. El plazo mínimo para solicitar la ampliación de la vigencia es de sesenta (60) días calendario antes del término del presente Convenio.





CLAUSULA NOVENA: DEL PLAN DE TRABAJO

Con el fin de viabilizar los diversos trabajos, de cumplir con el objeto y los compromisos establecidos en el convenio, **LAS PARTES** elaborarán y suscribirán los correspondientes Planes de Trabajo para cada año, los cuales serán suscritos por los coordinadores del convenio. En estos se precisarán la descripción de las actividades a desarrollar de los proyectos y programas, dentro del contexto de los objetivos institucionales y a la disponibilidad presupuestal, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios, así como los procedimientos, lineamientos, plazos y financiamiento para su ejecución, de conformidad con la normativa legal vigente u otra información que se considere relevante precisar, el mismo que deberá ser aprobado con acto resolutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN

Por la naturaleza de las actividades a concertar en el marco del presente convenio, se formulen acuerdos específicos, modificaciones, restricciones o ampliaciones, así como cualquier tipo de acuerdos adicionales al mismo, que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar, se realizará por medio de una adenda suscrita por ambas partes.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por:

- 11.1. Acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser comunicado por escrito.
- 11.2. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, que imposibilite su cumplimiento.
- 11.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio.
- 11.4. Por decisión unilateral y sin expresión de causa. Para ello se cursará la comunicación escrita pertinente, con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario, luego de lo cual la resolución surtirá efectos.

La terminación anticipada del presente convenio no afectará la marcha o conclusión de los convenios específicos, proyectos, programas o actividades que se encuentren en proceso, salvo los casos en que las partes pacten lo contrario.

En caso de incumplimiento la parte afectada requerirá a la otra, que en un plazo no menor de quince (15) días calendario, cumpla con los compromisos asumidos. Si vencido el plazo otorgado persiste el incumplimiento, el convenio quedará resuelto.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a garantizar la seguridad, guardar la reserva y confidencialidad sobre la información, documentación, datos personales y datos sensibles que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio; salvo que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la ley N°27086, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.





LAS PARTES se obligan a que los datos personales y/o sensibles que su contraparte le hubiera proporcionado o pudiera proporcionar serán destinados estrictamente para el cumplimiento y/o desarrollo del presente convenio.

LAS PARTES acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellos en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzca relacionados con la vigencia del presente convenio será de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgadas sin autorización expresa, por escrito, de la otra parte, salvo disposición en contrario establecida por ley, responsabilizándose que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en el presente convenio marco. Cualquier incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la resolución automática y de pleno derecho del presente convenio; así como, la obligación de resarcir los daños y perjuicios que se hubiesen producido a causa del incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada una respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.

Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna con respecto del contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de un acuerdo separado del presente convenio entre ambas partes.

LAS PARTES se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el Numeral 88.3 del Artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio marco de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio quedará concluido, previa notificación a la otra, con una anticipación de TREINTA (30) días hábiles, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES a través del presente convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

LAS PARTES declaran y garantizan no haber directa o indirectamente ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.





UNAMAD

Universidad Nacional
Amazónica de Madre de Dios

Universidad
Nacional del
Altiplano de Puno



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA CESIÓN

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio. El incumplimiento de los antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia que se derive del presente convenio o que tengan relación con el mismo, incluidas las relativas a su existencia, validez o terminación, será solucionado inicialmente mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

En el supuesto que las partes no llegaran a un acuerdo satisfactorio, convienen en someter la divergencia al arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje Ad hoc de acuerdo al D. Leg. N° 1071 que norma el arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LA ACEPTACIÓN

Las partes declaran su conformidad con el contenido del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en señal de lo cual lo suscriben cuatro (04) ejemplares de igual tenor y efecto legal, en la ciudad de Puerto Maldonado, a los Cinco (05) días del mes de Noviembre del año 2024.

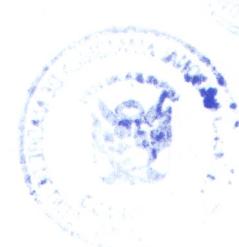
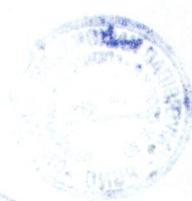


**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA
DE MADRE DE DIOS**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
ALTIPLANO PUNO**

**Dr. Joab Maquera Ramírez
Rector(e) – UNAMAD**

**Dr. Paulino Machaca Ari
Rector – UNA PUNO**





Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 2883-2024-R-UNA



Puno, 22 de octubre del 2024

VISTOS:

La propuesta del Convenio de Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 1108-2024-SG-UNA-PUNO se da cuenta del Convenio de Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, el mismo que en diecinueve (19) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene como objetivo establecer el marco general de cooperación recíproca entre ambas instituciones con miras a la realización y profundización de los sistemas y políticas académicas conjuntas, así como a la comprensión de los sistemas y políticas educacionales de cada parte, a través de la mejora en la formación profesional, intercambio académico, el desarrollo de la investigación científica y tecnológica orientada a dar valor agregado a los productos y servicios; así como, a desarrollar actividades de responsabilidad social, orientados a la solución de los problemas de la sociedad;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; asimismo, la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de octubre del 2024, ha aprobado el CONVENIO DE MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, con una vigencia de cinco (05) años a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; al INFORME LEGAL N° 2185-2024-OAJ-UNA-PUNO que contiene la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO DE MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, el mismo que en diecinueve (19) cláusulas forma parte de la presente Resolución; cuya vigencia es de cinco (05) años a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como RESPONSABLES del precitado Convenio, Vicerrector Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decano de las 20 Facultades de la UNA-Puno.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, el responsable nominado y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Handwritten signature of Leila Rosmery Flores Bustinza]

Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



[Handwritten signature of Dr. Paulino Machaca Ari]
Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCION:

- * Vicerrectorados: Académico
 - * Dirección General de Administración
 - * OCI, OAJ, OPP
 - * Ofs.: Cooperación y Relaciones Internacionales
 - * Vicerrector académico; Vicerrectorado de investigación, Decanos de las 20 facultades UNA-Puno
 - * Interesados
 - * Archivo/2024
- rwgp/